



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022)

(A-006)

Proceso Ordinario laboral – Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00205-00
Demandante ADRIANA MARCELA MEJIA C.C. 1.096.198.014
Demandado LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ
 C.C. 1.096.203.240

Mediante auto del 8 de noviembre de 2021, se avocó conocimiento dentro de las presentes diligencia y se requirió a la parte demandante para llevar a cabo la respectiva notificación personal a la demandada LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ.

Al plenario se allegó en fecha 18 de mayo del año en curso, un escrito firmado por la demandante ADRIANA MARCELA MEJIA, junto con su apoderada judicial en el que solicitan el desistimiento de la presente demanda, el cual obra inserto en el numeral 05 del expediente digital.

En relación con dicho pedido se había pronunciado este Despacho mediante providencia del 29 de abril hogaño, no accediendo a la solicitud de desistimiento al no encontrarse acreditada la diligencia de notificación personal de la demandada LILIANA PATRICIA PINZÓN HERNÁNDEZ.

Fue así como en fecha 18 de mayo de 2022 se recibió comunicación de la apoderada judicial de la parte actora, a través de la cual insiste en la solicitud de desistimiento y afirma haber adelantado la diligencia de notificación personal de la demandada en fecha 23 de noviembre de 2021, arrojando para acreditar dicha manifestación las documentales que reposan en los folios 7 y 8 del numeral 07 del expediente digital.

PARA DECIDIR SE CONSIDERA

Conforme al artículo 314 del C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el que implica la renuncia de todas las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. Agrega la norma que el auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Proceso	Ordinario laboral – Única Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2019-00205-00
Demandante	ADRIANA MARCELA MEJIA C.C. 1.096.198.014
Demandado	LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ C.C. 1.096.203.240

Pues bien, revisado el expediente se constata que pese a lo manifestado por la vocera judicial de la parte actora a la fecha NO se encuentra trabada la Litis dado que no se encuentra fehacientemente acreditada la diligencia de notificación de la pretendida demandada.

Obsérvese que si bien dentro de las documentales que campean en el numeral 07 del expediente digital, se vislumbra la remisión de una comunicación electrónica con fines de notificación dirigida a la dirección electrónica lilipinzon113@hotmail.com, lo cierto es que tal trámite se surtió en vigencia y bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020, siendo preciso advertir frente a dicha disposición normativa que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 advirtió que la diligencia de notificación se entendería efectivamente adelantada una vez se allegara el acuse de recibido por parte del destinatario o se constatare el recibido del mensaje de datos por cuenta de este.

De conformidad con lo señalado y ante la imposibilidad de tener por perfeccionado el trámite de notificación de la demandada, el Juzgado niega la solicitud de desistimiento presentada por la vocera judicial de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la presente demanda adelantada por ADRIANA MARCELA MEJIA contra LILIANA PATRICIA PINZON HERNANDEZ, conforme a lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 020 de fecha 7 de julio de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a32b50d32681e22fdd39512df0c2f6c89e18b07be7c034fb9487fc3a2344fcd**

Documento generado en 06/07/2022 04:14:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>